



San José, XX XX del 2023

No CCDCR-UTT-XX

Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica

Borrador Lineamientos para el uso del software del Timbre Electrónico

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 3752, de Reforma de Ley Colegio de Cirujanos Dentistas Para Crear Timbre Odontológico, de 4 de octubre de 1966, el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica es el ente acreedor del “Timbre Odontológico”, cuyo hecho generador es la **“venta de toda clase de materiales o instrumentos para el ejercicio de la Odontología”** y el cual deberá adherirse a cualquier factura que se expida por la venta de toda clase de materiales o instrumentos para el ejercicio de Odontología.
- II. Que el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica como **Administración Tributaria** que es, de conformidad con el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, de aplicación supletoria conforme el artículo 1 del mismo cuerpo normativo, está facultado para aplicar los procedimientos de dicho Código para la fiscalización, determinación y cobro correcto de dicho timbre, así como **para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas tributarias**, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- III. Que por la naturaleza de las funciones que desarrolla el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, la información que se recibe, procesa, almacena y produce, constituye un activo que da soporte a los procesos sustantivos que se ejecutan, en cumplimiento de la función recaudadora sobre el “Timbre Odontológico” que le es asignada por Ley Orgánica.
- IV. Que, en aras de la eficiencia y eficacia, es necesario definir e implementar medidas que garanticen de forma correcta y concreta el trámite obligatorio de uso de software de “Timbre Odontológico” para la correcta consignación



del tributo en la factura que se emita tras la venta de toda clase de materiales o instrumentos para el ejercicio de la Odontología.

- V. Que de conformidad con el artículo 109 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, el Colegio de Cirujanos Dentistas en su condición de Administración Tributaria está facultado a establecer directrices, sobre la forma mediante la cual se debe consignar la información tributaria. Pudiendo exigir que los sujetos pasivos o los responsables lleven los libros, los archivos o los registros de sus negociaciones, necesarios para la fiscalización y determinación correcta de las obligaciones tributarias, así como los comprobantes, facturas, boletas u otros documentos, que faciliten la verificación. Determinando que los obligados tributarios o responsables deberán conservar los duplicados de estos documentos, por un plazo de cinco años. De igual manera, pudiendo exigir que los registros contables estén respaldados por los comprobantes correspondientes. Lineamientos que deben acatarse por todos los sujetos pasivos del “Timbre Odontológico”.
- VI. Que de conformidad con el capítulo VI del **“REGLAMENTO PARA APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION DEL COBRO DEL TIMBRE ODONTOLÓGICO Y DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES”** aprobado mediante el Decreto Ejecutivo N° 43976-S del 20 de abril de 2023, para aplicar las sanciones de multa y de suspensión del ejercicio profesional que establece la Ley N° 3752 del 4 de octubre de 1966.
- VII. Que el artículo 6 del **REGLAMENTO PARA APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION DEL COBRO DEL TIMBRE ODONTOLÓGICO Y DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES** se indica que los contribuyentes al emitir los comprobantes electrónicos deben cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 48820-H del 19 de junio del 2019, denominado Reglamento de Comprobantes Electrónicos para efectos Tributarios.
- VIII. Que de conformidad con la resolución N° DGT-R-012-2018 “Obligatoriedad general para el uso de los comprobantes electrónicos” establece en su artículo 1 la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica. En



atención a lo dispuesto en el artículo 2 y Transitorio VII de la Ley 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.

- IX. Que la Administración Tributaria implemento un software que permite sellar en tiempo real las facturas electrónicas gravadas con el Timbre Odontológico, por lo que se realizaron pruebas mediante un plan piloto siendo, el resultado de las pruebas fue exitoso y habiéndose realizado pequeños ajustes técnicos para un mejor funcionamiento.
- X. Que de conformidad con el **“COMUNICADO DEL TIMBRE ODONTOLÓGICO ELECTRÓNICO”** del 02 de julio del 2021, se autorizó como mecanismo de recaudación el Timbre Electrónico para el cumplimiento de la obligación pecuniaria establecida en la Ley 3752, con el objetivo de facilitar y adecuar el Timbre Odontológico a la realidad de la facturación.
- XI. Que el Timbre Electrónico se suma a las políticas de carbono neutralidad implementadas por el Colegio y disminuye los costos operativos relacionados a la estampilla física por parte de los contribuyentes.
- XII. Que con el Timbre Electrónico se logra obtener una adecuada trazabilidad del cumplimiento de la Ley 3752 tanto para el sujeto activo como el pasivo.
- XIII. Que, en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.colegiodentistas.org/timbre-odontologico/>, sección "Resoluciones en Consulta Pública"; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N°xxx del xx de xxx del 2023 y N°xxx del xxx de xx del 2023, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se



consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

POR TANTO, RESUELVE

Directriz sobre los lineamientos para el uso del software del Timbre Electrónico.

Artículo 1°-El objetivo de la implementación del Timbre Electrónico es brindar igualdad en el cumplimiento de obligación pecuniaria de pagar el Timbre Odontológico en la **venta de toda clase de materiales o instrumentos para el ejercicio de la Odontología**, para todos los obligados tributarios de la Ley N° 3752, además permite obtener una adecuada trazabilidad del pago del Timbre Odontológico al sujeto activo y pasivo.

Artículo 2°-Obligatoriedad en el uso del software del Timbre Electrónico. A los efectos de esta directriz, serán los obligados tributarios las personas físicas, jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica instrumental a quienes la Ley N° 3752, de Reforma de Ley Colegio de Cirujanos Dentistas Para Crear Timbre Odontológico, de 4 de octubre de 1966 y reformas, les imponga el deber de pagar el “Timbre Odontológico”.

Artículo 3°-Incorporación al software del Timbre Electrónico: Todos los obligados tributarios deberán cumplir con los requerimientos técnicos indicados en el archivo de nombre “Requerimientos Técnicos Timbre Electrónico” que se encuentra en la página web <https://www.colegiodentistas.org/> en la sección del Timbre Odontológico.

Adicionalmente tendrán el deber que registrarse en el módulo de pruebas <https://timbreprueba.apololab.com/payment-stamp/> que se encuentra en la misma ubicación descrita en el párrafo anterior con el nombre de “Enlace de Pruebas Timbre Electrónico”, y realizar las pruebas que se detallan en los requerimientos técnicos, para mayor comprensión también encontrarán ejemplo del archivo XML de la factura electrónica con el Timbre Odontológico.



Por último, una vez realizadas las pruebas y obteniendo el visto bueno de esta administración podrán registrarse en el módulo de producción del Timbre Electrónico.

Artículo 4°- Los obligados tributarios que a la fecha de emisión de la presente directriz no se encuentren incorporados a la recaudación mediante el Timbre Electrónico deberán incorporarse dentro de los siguientes plazos, en consideración al último dígito del número de su cédula de identidad, tratándose de personas físicas, o del número de su cédula de persona jurídica, tratándose de sociedades y demás entidades:

- a) Todos los obligados tributarios cuyo último dígito del número de su cédula sea 1, 2 ó 3, estarán obligados a incorporarse al software de producción del Timbre Electrónico y a iniciar con el sellado de las facturas de forma electrónica, a partir del 1 de abril del 2024.
- b) Todos los obligados tributarios cuyo último dígito del número de su cédula sea 4, 5 ó 6, estarán obligados a incorporarse al software de producción del Timbre Electrónico y a iniciar con el sellado de las facturas de forma electrónica, a partir del 1 de julio del 2024.
- c) Todos los obligados tributarios, cuyo último dígito del número de su cédula sea 0, 7, 8 ó 9, estarán obligados a incorporarse al software de producción del Timbre Electrónico y a iniciar con el sellado de las facturas de forma electrónica, a partir del 1 de octubre del 2024.

Artículo 5°- La única forma de recaudación de Timbre Odontológico autorizada por esta Administración es el Timbre Electrónico, a partir del 1 de noviembre del 2024.

Artículo 6° - Sanciones: El incumplimiento de la obligación pecuniaria establecida en la Ley N° 3752, estable para las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la venta de material e instrumental dental una sanción de hasta diez veces el valor que se dejó de agregar en la factura, para el odontólogo que adquiera materiales o instrumentos sin el pago de los timbres correspondientes podrá ser suspendido hasta por un mes en el ejercicio de la profesión.

Artículo 7° - Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta. Dra. Antonieta Muñoz Solís. Presidente. Junta Directiva.